



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI020/2013

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN FORMULADA POR LA C. LAURA ESTELA CACHO RUIZ.

Antecedentes

- I. En fecha 27 de noviembre de 2012, la C. Laura Estela Cacho Ruiz, presentó una solicitud de información mediante escrito libre, ante la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el Estado de Guanajuato, misma que se cita a continuación:

"Por medio de la presente me dirijo a usted y conforme al artículo 30 fracción primera en los incisos A, D y J, así como el artículo 34 fracción primera en los incisos L y M del Reglamento Interno del Instituto Federal Electoral.

Solicito el desglose minucioso y detallado del uso del presupuesto que se nos fue asignado como Consejo Distrital, así como copia de todos los gastos realizados por cada uno de los Consejeros desde el primer hasta el último día de labores.

También solicito la copia de todos las minutas y acuerdos realizados por este consejo para la utilización de nuestro presupuesto." **(Sic)**
- II. En la misma fecha, la solicitud fue enviada a la Unidad de Enlace, a través de correo electrónico.
- III. El 28 de noviembre de 2012 la solicitud fue ingresada al sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/12/05140**.
- IV. El 29 de noviembre de 2012, mediante oficio UE/AS/4724/12, se hizo del conocimiento a la solicitante el ingreso de su solicitud al Sistema INFOMEX-IFE, a fin de que esté en posibilidad de darle el debido seguimiento.
- V. En la misma fecha, la Unidad de Enlace a efecto de darle tramite a la solicitud de información materia de la presente resolución realizó un requerimiento a la C. Laura Estela Cacho Ruiz; mediante el sistema INFOMEX-IFE, mismo que se cita a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“Respecto de su solicitud de Acceso a la Información, y de conformidad con lo establecido en el artículo 23, párrafo 5, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, nos permitimos requerirle: sea tan amable de indicar la entidad federativa, distrito y año de su interés. Le informamos que conforme a lo previsto en el Reglamento citado, el plazo para dar una respuesta a su solicitud queda interrumpido en tanto no desahogue el presente requerimiento.”(Sic)

- VI. El 13 de diciembre de 2012, la C. Laura Estela Cacho Ruiz mediante el sistema INFOMEX-IFE, dio respuesta al requerimiento que le realizó la Unidad de Enlace, misma que se cita en su parte conducente:

“Distrito 03 en León, Guanajuato
De 1 de Enero 2012 al 1 de Septiembre 2012.”(Sic)

- VII. En la misma fecha, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Junta Local Ejecutiva del Estado de Guanajuato a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.

- VIII. En fecha 08 de enero de 2013, la Dirección Ejecutiva de Administración dio respuesta a través del oficio DEA/003/2013, informando en lo conducente lo siguiente:

“(…)

Sobre el particular, hago de su conocimiento que una vez realizada la búsqueda de la información requerida, en los archivos de esta Dirección Ejecutiva, se informa lo siguiente:

- El presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal de 2012 del Distrito 03 en el estado de Guanajuato fue de \$9'974,954.00.
- Se envía en formato electrónico el Acuerdo JGE110/2011 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el cual se determinan los montos de las dietas que se asignarán a los consejeros electorales de los consejos locales del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, y por el que se determinan las modalidades para hacer efectivo el apoyo financiero a los consejeros electorales locales en año electoral.
- Se envía en formato electrónico el Acuerdo JGE139/2011 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el cual se determinan los montos de las dietas y de los apoyos financieros que se asignarán a los consejeros electorales de los consejos distritales del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, y por el que se determinan las modalidades para hacer efectivo las el apoyo financiero a los consejeros electorales distritales en año electoral.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Información con la que se da respuesta a la solicitud, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, con respecto a los comprobantes del gasto realizado por los consejeros electorales, se sugiere consultar al Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 03, que es el encargado de recibir los documentales de la comprobación del gasto, según lo establecido en el Acuerdo JGE139/2011." (Sic)

- IX. En fecha 16 de enero de 2013, la Junta Local Ejecutiva del Estado de Guanajuato dio respuesta a través de sistema INFOMEX-IFE, mediante oficio VS/018/2013, informando lo siguiente:

"En relación a la solicitud de acceso a la información con número de folio UE/12/05140, mediante la cual la C. Laura Estela Cacho Ruíz solicita ***"el desglose minucioso y detallado del uso del presupuesto que nos fue asignado como Consejo Distrital, así como copia de todos los gastos realizados por cada uno de Consejeros desde el primer hasta el último día de labores. también solicito la copia de todas la minutas y acuerdos realizados por este consejo para la utilización de nuestro presupuesto."***; con la finalidad de dar respuesta a la solicitud en cuestión, hago propio este medio para informarle que con motivo de que la documentación con la que se da respuesta es voluminosa y no es posible cargarla a través del Sistema Infomex, la misma se enviará en versión original y pública al correo electrónico del Lic. Israel Zúñiga Lozano y de forma adicional se enviará a las oficinas de la Unidad de Enlace en disco compacto.

La documentación con la que se da respuesta a la solicitud de acceso a la información consiste en:

Reporte de Movimientos por número de cheque que arroja el Sistema Integrador para la Administración de Recursos (SIAR)

Cuatro escritos mediante los cuales Consejeros Electorales solicitaron el reembolso de las facturas y por las cantidades que en los mismos se describen.

Minuta de trabajo de fecha 17 de enero del año 2012.

Pólizas de cheques y comprobantes de gastos de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del año 2012." (Sic)

- X. En fecha 18 de enero de 2013, se notificó a la solicitante a través del sistema INFOMEX-IFE, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- XI. En fecha 21 de enero de 2013, la Junta Local Ejecutiva del Estado de Guanajuato dio respuesta a través mediante oficio VS/020/2013, informando lo siguiente:

“En relación a la solicitud de acceso a la información con número de folio UE/12/05140, mediante la cual la C. Laura Estela Cacho Ruíz solicita **“el desglose minucioso y detallado del uso del presupuesto que se nos fue asignado como Consejo Distrital, así como copia de todos los gastos realizados por cada uno de los Consejeros desde el primer hasta el último día de labores. también solicito la copia de todas la minutas y acuerdos realizados por este consejo para la utilización de nuestro presupuesto”**”, agrego al presente un disco compacto que contiene la versión original y pública de los documentos con los que se dio respuesta a la misma el pasado 16 de los corrientes, para lo cual se envió al correo del Lic. Israel Zúñiga Lozano la misma información que en este momento agrego en disco.

La respuesta fue enviada vía correo electrónico y magnético en razón de que el archivo con la información rebasó la capacidad con la que cuenta el sistema infomex.

La documentación con la que se da respuesta a la solicitud de acceso a la información consiste en:

Reporte de movimientos por número de cheque que arroja el Sistema Integrador para la Administración de Recursos (SIAR).

Cuatro escritos mediante los cuales Consejeros Electorales solicitaron el reembolso de las facturas y por las cantidades que en los mismos se describen.

Minuta de trabajo de fecha 17 de enero del año 2012.

Pólizas de cheques y comprobantes de gastos de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del año 2012.”(Sic)

C o n s i d e r a n d o s

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente.
2. En relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: **“(…) 1. Los titulares de los órganos**



responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"

3. Que a efecto de establecer la clasificación de **confidencialidad** de una parte de la información, es pertinente analizar la solicitud formulada por la C. Laura Estela Cacho Ruiz, misma que se cita en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.
4. Ahora bien, el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria de inexistencia, realizada por los órganos responsables (Junta Local Ejecutiva de Guanajuato), cumplen con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.
5. La Dirección Ejecutiva de Administración y la Junta Local Ejecutiva del Estado de Guanajuato al dar respuesta a la solicitud de información, materia de la presente resolución, señalaron que es información **pública** en términos de lo señalado por los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la siguiente:

Dirección Ejecutiva de Administración

- El presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal de 2012 del Distrito 03 en el estado de Guanajuato fue de \$9,974,954.00
- Acuerdos JGE110/2011 y JGE139/2011 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el cual se determinan los



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

montos de las dietas y de los apoyos financieros que se asignarán a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales del Instituto para el Proceso Electoral Federal 2011-2012 y por el que se determinan las modalidades para hacer efectivo el apoyo financiero a los consejeros electorales locales y distritales en año electoral, los cuales pueden consultarse en la página de internet del Instituto www.ife.org.mx a través de las siguientes ligas:

- JGE110/2011
 - <http://www.ife.org.mx/documentos/JGE/acuerdos-ige/2011/14octubre/JGEe141011ap 3 2.pdf>
- JGE139/2011
 - <http://www.ife.org.mx/documentos/JGE/acuerdos-ige/2011/12diciembre/JGEo121211ap5 1.pdf>

Junta Local Ejecutiva del Estado de Guanajuato

- Reporte de Movimientos por número de cheque que arroja el Sistema Integrador para la Administración de Recursos (SIAR).
- Cuatro escritos mediante los cuales los Consejeros Electorales solicitaron el reembolso de las facturas y por las cantidades que en los mismos se describen.
- Minuta de trabajo de fecha 17 de enero del año 2012.

Se considera oportuno señalar que la información antes descrita, se pondrá a su disposición en el disco compacto al que se hace referencia en el considerando 6 de la presente resolución.

6. Ahora bien, en lo tocante a *“las pólizas de cheques y comprobantes de gastos de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del año 2012”*, la Junta Local Ejecutiva del Estado de Guanajuato al dar respuesta a la solicitud señaló que el documento citado con anterioridad contiene datos considerados como **confidenciales** que identifican o hacen identificable a una persona.



Ahora bien, de la revisión hecha a la información entregada, tras el cotejo de la versión original con la versión pública, se desprende que entre los datos que fueron testados por considerarlos como personales se encuentran los siguientes: Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única del Registro de Población (CURP), esto es así ya que el dato antes señalado encuadra dentro de la definición que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVII del Reglamento de Transparencia del Instituto.

Y de igual modo, porque parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, y en esa virtud aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos, de acuerdo a lo establecido en artículo 12, párrafo 1, fracción II del reglamento en la materia.

“Artículo 2

1. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

(...)

XVII. Datos personales: la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, el estado de salud físico o mental, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad;

(...).”

“Artículo 12

De la información confidencial

1. Como información confidencial se considerará:

(...)

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión en términos de las disposiciones legales aplicables, y

(...).”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por lo antes mencionado, este Comité estima adecuada la clasificación señalada por el órgano responsable, toda vez que dicha información efectivamente contiene datos personales de los que se desprenden aspectos de la esfera privada de las personas. Por lo tanto, deberán ser testados, con base en los referidos preceptos reglamentarios antes transcritos.

Asimismo, el artículo 25, párrafo 2, fracción V del Reglamento de Transparencia del Instituto, prevé que en caso de que la información solicitada contenga partes o secciones clasificadas como temporalmente reservadas o confidenciales, el órgano correspondiente deberá remitir al Comité, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya recibido la solicitud de acceso a la información, un oficio que funde y motive su clasificación, una reproducción de la versión original del documento, así como la versión pública del mismo.

Aunado a ello, los numerales 35, 36 párrafos 1 y 2 y 37, párrafo 1 del Reglamento de Transparencia del Instituto establecen que:

“Artículo 35

Protección de datos personales

Los datos personales son información confidencial que no puede otorgarse a persona distinta que su titular, a menos que exista una autorización expresa de éste. Los servidores públicos del Instituto que intervengan en el tratamiento de datos personales, deberán garantizar la protección en el manejo de dicha información, por lo que no podrá ser comunicada salvo en los casos previstos por la Ley y el Código.”

“Artículo 36

Principios de protección de datos personales

1. En el tratamiento de datos personales, los servidores públicos del Instituto deberán observar los principios de licitud, calidad de los datos, información al titular, consentimiento, seguridad y confidencialidad. Con el propósito de detallar los principios antes aludidos, el Comité emitirá los Lineamientos obligatorios para los órganos que posean datos personales.

2. Los datos personales, incluso cuando no conste clasificación alguna al respecto, se entenderán como confidenciales.”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“Artículo 37

De la publicidad de datos personales

1. El Instituto no podrá difundir los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información.”

(...)

Por lo anterior, de conformidad con los preceptos antes señalados, este Comité de Información considera que efectivamente las partes señaladas por el órgano responsable deberá ser testada al contener datos personales, concluyendo que se trata de información con carácter confidencial, por lo que de entregar dicha información sería posible incurrir en una responsabilidad de las que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia.

De igual forma, en su momento, el órgano responsable en tiempo y forma envió un informe comunicando que la información solicitada era confidencial, adjuntando a dicha respuesta las versiones original y pública correspondientes. Lo anterior como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y para que se evite su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado de los mismos.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la cual señala:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, **mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados**”.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.”

Por lo antes expuesto, este Comité estima adecuado confirmar la clasificación de **confidencialidad** esgrimida por el órgano responsable, en relación al dato personal: Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y la Clave Única del Registro de Población (CURP); lo anterior con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII y 12, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; motivo por lo cual se aprueba la **versión pública** presentada por la Junta Local Ejecutiva del Estado de Guanajuato la cual consta de **1 disco compacto**.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el considerando **5** y en el presente, mediante **1 disco compacto** en virtud de que la misma rebasa la capacidad del correo electrónico y del Sistema INFOMEX.IFE (10 MB), la cual se le entregara en el domicilio que para tal efecto señale, **previo pago y presentación del comprobante respectivo en original**, por la cantidad de \$12.00 (DOCE PESOS 00/100M.N.), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; dicha cantidad deberá depositarse a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de “IFE Transp. y Acceso a la Información Pública”.

Cabe mencionar, que de conformidad con el artículo 28, párrafo 2 del Reglamento en la materia, el plazo para disponer de la información es de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que el solicitante cubra la cuota aplicable, asimismo el artículo 29 del citado ordenamiento, señala que se concede un término de tres meses al petionario para recoger la información requerida, de lo contrario se dará



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

por desahogado el procedimiento y será necesario realizar una nueva solicitud de acceso a la información, sin responsabilidad alguna para este Instituto.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública Gubernamental; 2, párrafo I, fracción XVII; 10, párrafos 1, 2 y 4; 12, párrafo 1, fracción II; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracción III y V; 28, párrafo 2, 29; 30; 31, párrafo 1; 35, 36 párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

PRIMERO.- Se hace del conocimiento de la C. Laura Estela Cacho Ruiz que se pone a su disposición la información **pública** señalada en el considerando **5** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la clasificación de **confidencialidad** efectuada por la Junta Local Ejecutiva del Estado de Guanajuato, en términos de lo señalado en el considerando **6** de la presente resolución.

TERCERO.- Se aprueba la **versión pública** presentada por la Junta Local Ejecutiva del Estado de Guanajuato misma que se pone a disposición del solicitante, en términos del propio considerando **6** de la presente resolución.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la C. Laura Estela Cacho Ruiz, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

NOTIFÍQUESE a la C. Laura Estela Cacho Ruiz, mediante la vía elegida por éste al presentar su solicitud de información, anexando copia de la presente resolución.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de enero de 2013.

Lic. Paula Ramírez Hohne

Asesora del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García

Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Mónica Pérez Luviano

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información